

Mariano Roque Alonso, 26 de agosto de 2014.

Señor

Presidente de la Junta Municipal de Mariano Roque Alonso

Lic. CRISTHIAN JORGGE

Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al Cuerpo Legislativo Municipal, a efectos de presentar a consideración del Pleno, el proyecto de Ordenanza "QUE REGULA Y PREVIENE LA POLUCIÓN SONORA".

En esencia, el proyecto de Ordenanza Municipal tiene por objeto prevenir la Polución Sonora; regular la actuación de la Municipalidad para la protección de perturbaciones producidas por los ruidos molestos o ruidos excesivos que atentan la salud y el estado de ánimo de las personas.

Este documento, basado en la Ley Nº 1100/97 "QUE PREVIENE Y REGULA LOS RUIDOS MOLESTOS Y LA POLUCIÓN SONORA", amplía asimismo las Ordenanzas vigentes que regulan la materia, enfocando aspectos de sentida necesidad, expresada por nuestros conciudadanos, como ser los **Ruidos o Polución Sonora generada por Vehículos Automotores.**

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita el acompañamiento del Cuerpo Legislativo para la aprobación del presente proyecto.

Atentamente.


Ing. JORGE MAGNO CANDIA
Concejal Municipal

MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO

EXPEDIENTE Nº 355/14

FECHA: 27-08-14

HORA: 9:18

VERIFICADO POR: Jua. Bueso



ORDENANZA N° 014/2.014 H.J.M.

"POR LA CUAL SE REGULA Y PREVIENE LA POLUCIÓN SONORA EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO"

VISTO: El Dictamen N° 010/14 de la Comisión Asesora Permanente de Legislación, con relación a la Minuta presentado por el Concejal Ing. Jorge Magno Candia, sobre el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y PREVIENE LA POLUCIÓN SONORA EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO" de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica N° 3966/10; y; -----

CONSIDERANDO: Que, en esencia el Proyecto de Ordenanza Municipal tiene por objeto prevenir la Polución Sonora; regular la actuación de la Municipalidad para la protección de perturbaciones producidas por los ruidos molestos o ruidos excesivos que atentan la salud y el estado de ánimo de las personas.-----

Que, basado en la Ley N° 1100/97 "Que previene y regula los ruidos molestos y la polución sonora", amplia así mismo las Ordenanzas vigentes que regulan la materia, enfocando aspectos de sentida necesidad, expresada por nuestros conciudadanos, como ser los Ruidos o Polución generada por vehículos Automotores. -----

Que, la Comisión de Legislación ha analizado el anteproyecto presentado y de conformidad a la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", aprueba el mismo.-----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones: -----

ORDENA:

Art. 1°- REGULAR Y PREVENIR, la polución sonora en la ciudad de Mariano Roque Alonso.-----

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2°- La presente Ordenanza Municipal tiene por Objeto prevenir la Polución Sonora; y regular la actuación de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, para la protección de perturbaciones producidas por los ruidos molestos o ruidos excesivos que atenta la salud y el estado de ánimo de las personas.-----

Art. 3°- Queda expresamente prohibido dentro del Distrito de Mariano Roque Alonso, causar u originar ruidos y sonidos molestos, como también vibraciones sea cual fuere su origen o localización, cuando por su intensidad puedan afectar el reposo o tranquilidad, la salud y los bienes materiales de la comunidad o de los vecinos.-----

Art. 4°- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a todas las personas de existencia física o jurídica, clubes deportivos, locales comerciales, industriales o de servicios, asociaciones de actividad social, gremiales o sindicatos y entidades en general, así mismo, a los que conduzcan vehículos de cualquier naturaleza, con matrículas locales, nacionales y extranjeras.-----

Abg. Jorge A. Valdez Páez
Secretario General
Municipalidad de Mariano R. Alonso

Heriberto R. Mármol
Intendente Municipal
Municipalidad de Mariano R. Alonso

Gladys B. Zárate Gómez
Secretaria General

Lic. Christian Jorge
Presidente





ORDENANZA N° 014/2.014 H.J.M.

Art. 5°- Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza se establecerán niveles y promedios de medidas de la Polución Sonora o de los Ruidos Molestos, o de los niveles sonoros, que por su intensidad o duración, sean conscientes o inconscientes, causen mortificación auditiva, provoquen daños a la salud sean reversibles o irreversibles, afecten a la parte física o psíquica de las personas. Dicha medida se establecerá y se expresara en decibeles, y el instrumento de medición será el DECIBELÍMETRO; controlado y habilitado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN).-----

Art. 6°- La presente Ordenanza establecerá la aplicación de las sanciones que se estipularan en cualquiera de los casos de las transgresiones a la presente normativa legal.-----

FIESTAS, ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y EVENTOS GENERALES

Art.7°- Las fiestas, los actos públicos y privados, los eventos en general, que produzcan o generen polución sonora o ruidos molestos, no podrán exceder los decibeles establecidos, salvo que se realicen en establecimientos o locales que posean aislamiento acústico adecuado, para no turbar el reposo y la tranquilidad de los vecinos. Dichos locales deberán habilitarse por el municipio en todos los casos.-----

Art. 8°- Las fiestas, los actos públicos y privados y los eventos en general, podrán realizarse en forma eventual, en plazas, parques, paseos, en las calles y lugares abiertos y públicos, o abiertos y privados, para cuyo caso deberán de contar con la autorización municipal correspondiente, y deberán de ajustarse a las medidas establecidas y a los niveles fijados en la presente Ordenanza.-----

Art. 9°- Las Fiestas, los actos públicos y privados y los eventos en general, y que se desarrollen en locales abiertos públicos y privados, deberán estar autorizados una vez que el solicitante haya dado cumplimiento a los siguientes trámites municipales;

- a) Presentación de Solicitud de permiso por el responsable del acto;
- b) Determinar lugar, día, hora y culminación del evento;
- c) Motivo del Evento;
- d) Cumplimiento de la Ordenanza de Polución Sonora;
- e) El Pago de los Tributos Municipales correspondientes;-----

Art. 10°- No se autorizaran, fiestas, actos públicos y privados o eventos en general con fines de lucro en las zonas residenciales, o en las zonas de viviendas particulares, ubicadas dentro de los barrios de la ciudad.-----

Art. 11°- Las reuniones bailables o acontecimientos sociales realizados en casas particulares y ubicadas en zonas residenciales se podrán efectuarse en un número no más de 8 veces al año, respetando los niveles establecidos en la presente Ordenanza.-----

Art. 12°- Las reuniones sociales, o los actos y eventos sin fines de lucro que se realicen en viviendas particulares y cuyo desarrollo se encuadre dentro de los parámetros mínimos exigidos para las emisiones sonoras o vibraciones, no requerirán de autorización municipal.-----

Abg. Jorge A. Valdéz Páez
Secretario General
Municipalidad Mariano R. Alonso

Heriberto B. Marmol
Intendente Municipal
Municipalidad Mariano R. Alonso

Gladys B. Carato Gómez



Lic. Christian Jorge



ORDENANZA N° 014/2.014 H.J.M.

CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y DE CONCIENTIZACION

Art. 13°- Las difusiones publicitarias y de concientización, de cualquier naturaleza, con altavoces, amplificadores fijos y móviles, de propiedad privada o pública, como en los bienes de dominio público, realizada en el interior de los locales, como en la vía pública, deberán de contar con el permiso correspondiente de la Municipalidad. Se hallan excluidas de esta restricción legal las campañas de concientización cívica, las campañas de educación comunitaria, las campañas electorales.

Art. 14°- Las Campañas Publicitarias y de Concientización podrán ser concedidas por el Municipio previa presentación de los siguientes requisitos;

- a) Solicitud de permiso correspondiente.
- b) Datos personales del responsable y domicilio.
- c) Actividad a desarrollar. Día, hora y cierre de la campaña.
- d) Compromiso de cumplimiento de la Ordenanza Respectiva.

ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MANIPULEO DE MERCANCÍA

Art. 15°- Los trabajos temporales de construcción pública o privadas no se podrán realizar entre las 22:00 h. y las 6:00 h., si las mismas produjeran sonidos o ruidos molestos para los vecinos por sobre los niveles mínimos exigidos por la Ordenanza.

Art. 16°- Las Actividades Comerciales, como la carga y descarga de mercancías, el manipuleo de las cajas o contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública se hallan expresamente prohibidas a partir de las 22:00 h. y las 6:00 h. Cuando estas operaciones superen los niveles de ruidos molestos o polución sonora.

Art. 17°- Quedan exentas de estas regulaciones anteriores, todos los trabajos y manipuleo de mercaderías y de materiales de construcción y que tengan de carácter de urgencia de las mismas y debidamente justificadas.

RUIDOS O POLUCIÓN SONORA GENERADA POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Art. 18°- Todos los vehículos automotores de tracción mecánica deberán de contar con buenas condiciones de funcionamiento. Asimismo, el nivel sonoro emitido o producido por los mismos al circular no podrán exceder los límites establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 19°- Queda expresamente prohibido la circulación de vehículos automotores sin los elementos silenciadores o con silenciadores ineficaces o con desperfectos, inadecuados o deteriorados y menos con los tubos resonadores. En este caso, el cumplimiento de la presente Ordenanza se deberá hacer efectiva en el momento.

Art. 20°- El uso de la bocina de automotores, cualquiera sea el tipo de producir sonido o ruidos, queda prohibida, salvo los casos de peligro eminente o para evitar atropello o colisión de terceros.

Art. 21°- Los Vehículos de la Policía Nacional, ambulancias, bomberos, de instituciones públicas y de servicios, podrán hacer uso de sirenas, o bocinas o señales acústicas, cuando se hallan al servicio de la comunidad.

Abg. Jorge A. Valdez Páez
Secretario General
Municipalidad Mariano R. Alonso

Heriberto R. Marmola
Intendente Municipal
Municipalidad Mariano R. Alonso



Valdez



Junta Municipal

Nanawa esq. Toledo
Teléf.: 753-870 - 750-584



ORDENANZA N° 014/2.014 H.J.M.

Art. 22°- Se hallan expresamente prohibidas al personal del servicio de transporte de colectivo urbano, conducir con música funcional dentro del vehículo, caso contrario deberán de utilizar audifonos. Dicha prohibición también es para los usuarios del transporte de colectivo urbano.-----

Art. 23°- Queda expresamente prohibida la circulación de vehículos automotores que cuenten con instalación de equipo de sonido con amplificadores o con cualquier otro tipo de elementos de elevar el volumen del sonido en funcionamiento por las calles de la ciudad, cuando los mismos sobrepasen los límites establecidos por la presente ordenanza. En este caso la aplicación de la presente ordenanza será en forma inmediata.-----

INSTALACIONES, APERTURAS DE LOCALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Art. 24°- En los locales en que se desarrollan actividades o que posean instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán de contar con el aislamiento necesario para evitar la transmisión al exterior el exceso de nivel sonoro o de ruidos que se originan en el interior, inclusive, si fuese necesario, deberán de disponer de sistemas de aireación inducido o forzado que permita el cierre de ventanas, baños o aberturas existentes.-----

Art. 25°- Queda Prohibido el funcionamiento de cualquier tipo de instalación de maquinarias, motores o herramientas fijadas rígidamente a paredes medianeras, de la misma forma, las canchas deportivas, que no hayan tomado las medidas de aislamiento necesarias para evitar suficientemente la propagación de ruidos o vibraciones a través de medianeras.-----

Art. 26°- Las distancias mínimas entre los elementos citados en el artículo anterior y el cierre perimetral será de un metro. Cuando las medidas correctoras sean suficientemente, de forma que no superen los límites en esta ordenanza, se podrá reducir la mencionada distancia.-----

Art. 27°- Los locales en que se desarrollen actividades o que posean instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán de contar indefectiblemente, la inspección técnica municipal sobre la prevención de ruidos molestos por parte del Dpto. del Medio Ambiente, la misma se realizara cuando;

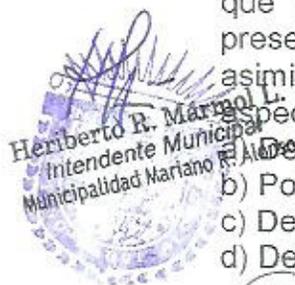
- a) Se instale o modifique el local;
- b) A pedido expreso del interesado;
- c) De Oficio por parte del Municipio;
- d) Ante cualquier queja de los vecinos;-----

Art. 28°- La carencia de certificado de inspección técnica, será causal suficiente para no conceder la patente municipal habilitante.-----

LOCALES DE EXPLOTACIÓN MUSICAL

Art. 29°- Para conceder la apertura de locales musicales, o con equipos de música o que desarrollen actividades musicales en lugares cerrados, deberán de presentar las documentaciones legales que normalmente se exige para el caso, asimismo deberán de presentar un estudio que describa los siguientes aspectos:

- a) Descripción del equipo musical con sus características.
- b) Potencia acústica, ubicación, número, potencia de altavoces;
- c) Descripción de sistema de aislamiento acústico;
- d) Detalles de las pantallas de aislamiento y especificación de la absorción acústica.-----





ORDENANZA N° 014/2.014 H.J.M.

Art. 30°- Luego de la presentación el Municipio procederá a la inspección y comprobación de la instalación, efectuando las mediciones correspondientes y reproduciendo en el equipo a inspeccionar un sonido con el mando del potenciómetro el volumen al máximo nivel y con esas condiciones se medirá el ruido o el sonido, en el predio del vecino más cercano y más afectado. Asimismo se probará el sonido musical con otros elementos, como ser aire acondicionado, extractores, de aire, cámaras frigoríficas, etc. o lo que cuente en el local.

Art. 31°- En el interior de cualquier espacio abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas y similares); no podrán superarse los niveles de 90 db (a); en ningún punto del local destinado para uso del cliente, excepto en el acceso al referido espacio, se coloquen carteles o avisos con las siguientes leyendas; "LOS NIVELES SONOROS EN EL INTERIOR DEL LOCAL PUEDEN PRODUCIR LESIONES PERMANENTES EN EL OÍDO". Este aviso deberá estar perfectamente visible en dimensiones e iluminación.

Art. 32°- Para dicha actividad también se deberá determinar específicamente los horarios y el día en el cual se desarrollan dicha actividad musical, en el municipio local.

NIVELES MÁXIMOS DE POLUCIÓN SONORA O RUIDOS MOLESTOS

Art. 33°- La determinación del nivel sonoro se realizara y se expresara en decibeles; conforme a la ponderación determinada como "A" (db a); entendiendo que se debe utilizar la escala de compensación "A" y en respuesta impulso, debiendo ubicarse el observador preferentemente frente al lado abierto del predio afectado o en la vía pública. Asimismo el aparato deberá estar ubicado o alejado como mínimo 1,2 metros de cualquier obstáculo y cubierto, a fin de evitar el potencial efecto del viento.

Art. 34°- Desde el punto de vista técnico, se consideran ruidos molestos o excesivos los producidos por cualquier acto o actividad de índole personal, industrial, comercial, social, deportivo, u otros ocasionales, que supere los niveles máximos previstos en la presente ordenanza.

Art. 35°- A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza que tiene como base la Ley 1.100; se entiende por ruidos molestos, aquel que por su intensidad o duración, consciente o subconsciente, causan mortificación auditiva o pueden provocar daños reversibles e irreversibles a la salud física o psíquica de las personas.

CUADRO DE APLICACIÓN DE NIVELES MÁXIMOS DE RUIDOS

ÁMBITO (PICO/OCASIONAL)	NOCHE HS.20:00 A 07:00	DIA 07:00 A 20:00	DIA 07:00 A 12:00 14:00 A 19:00
----------------------------	---------------------------	----------------------	---------------------------------------

MEDIDAS EN DECIBELES "A" DB (a) 20-40

- Residenciales de uso Especifico, espacio Públicos, áreas de Esparcimiento, parques, Plazas y vías públicas.

45 60 80

Abel Jorge A. Valdez Páez
Secretario General
Municipalidad Mariano Roque Alonso

Heriberto R. Marmol L.
Intendente Municipal
Municipalidad Mariano Roque Alonso

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



ORDENANZA N° 014/2.014 H.J.M.

ÁREAS:

MIXTAS y zonas

De transición, de

Centros urbanos, de

Programas específicos

Y zonas de servicios y

Edificios públicos.

55

70

85

ÁREAS INDUSTRIALES

60

75

90

Art. 36°- La máxima exposición diaria permisible por ruidos y sonidos molestos, causados dentro de los locales con actividades laborales, industriales, comerciales y sociales, como también las culturales, deben de estar sujetos a los siguientes límites;-----

DURACIÓN POR HORA Y DIA

DECIBELES (DB) SFL

8 HORAS

90

6 HORAS

92

4 HORAS

95

3 HORAS

97

2 HORAS

100

1,5 HORAS

110

1 HORA

115

Art. 37°- Los niveles máximos establecidos en la presente Ordenanza no podrán ser excedidos dentro de cualquier predio vecino. La medición sonora deberá llevarse a cabo en el lugar donde el nivel de ruidos o sonidos sea el más alto y si es preciso, en el momento y situación en que las molestias sean más acuciantes.-----

Art. 38°- Los picos ocasionales, se refieren a los ruidos discontinuos que sobrepasen los niveles permitidos del ámbito correspondiente y que se producen ocasionalmente en el día, considerándose como nivel máximo, cuarenta (40) picos por horas. Se estará permitiendo este nivel de ruidos solamente en el siguiente horario; entre las 07:00 y las 12:00 horas y entre las 14:00 y 19:00 horas. Los ámbitos residenciales, mixtos e industriales serán definidos por el plan regulador con sus características propias y actividades establecidas.-----

Art. 39°- En el interior de locales donde se realicen ruidos o actividades que ocasionen ruidos, el nivel no podrá superar en ningún momento o circunstancia los 90 (noventa) db (a), salvo que en ellos se coloquen advertencia determinadas en el Artículo 30; y que los empleados usen los equipos protectores correspondiente.-----

Art. 40°- Los niveles sonoros de la difusión publicitaria no podrán exceder en 3 (tres) db (a) al nivel del fondo del ámbito en el cual se realiza.-----

Art. 41°- La escala determinada para los niveles máximos de los auto vehículos serán las siguientes;

- a) Motocicletas livianas hasta 50 cc. Cilindradas incluyendo bicicletas y triciclos con motor acoplado a los mismos; 75 db (a)
- b) Motocicletas de 50 a 150 cc. Cilindradas; 82 db (a)
- c) Motocicletas de más de 150 cc. Cilindradas de 4 y 4 tiempos; 85 db (a)
- d) Automotores hasta 3,5 tm. De tara; 85 db (a)
- e) Automotores de mas de 3,5 tn de taras 89 db (a)

Abg. Jorge A. Valdez Pérez
Secretario General
Municipalidad Mariano Roque Alonso

Meriberto B. Marmola
Intendente Municipal
Municipalidad Mariano Roque Alonso

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



ORDENANZA N° 014/2.014 H.J.M.

Art. 42°- Las mediciones a los vehículos automotores y bicicletas se efectuarán, con el aparato de medición ubicada a una altura máxima igual al orificio de salida de los gases de escape y como mínimo a 0, 20 metros del suelo y a una distancia de 0,50 metros. Dichas mediciones serán periódicas y por personal técnico y especializado del Dto. De Medio Ambiente, en los controles realizados en las calles.

DERECHOS DE LOS VECINOS

Art. 43°- Los vecinos deberán presentar denuncia formal ante la Municipalidad por la polución sonora o ruidos molestos, y la misma deberá de intervenir en forma obligada, asimismo podrá requerir la reducción de los ruidos molestos, como también dispondrá la medición correspondiente por el personal autorizado por el Municipio y con los equipos adecuados.

Art. 44°- El Municipio deberá de contar con personal disponible las 24 horas del día, para atender en forma responsable, efectiva y ágil las denuncias efectuadas por los vecinos.

Art. 45°- Los vecinos asimismo, podrán acceder a mediciones técnicas por profesionales habilitados para el efecto, con registros automáticos, debidamente contrastado por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (I.N.T.N.); a pedido expreso de los interesados. Dicha medición podrá ser avalado por escribanía o por escribano público para respaldar la denuncia dicho pedido de los vecinos serán canalizados previo pago del canon de referencia.

Art. 46°- De comprobarse transgresión en los niveles máximos de ruidos o de polución sonora, obligara a la suspensión inmediata de la actividad con intervención de las autoridades municipales o policiales, las autoridades municipales deberán de aplicar las multas establecidas para el efecto de la presente Ordenanza.

RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES

Art. 47°- La responsabilidad emergente de la violación de cualquiera de los preceptos de la presente Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de las acciones u omisiones y sobre los empleadores o propietarios de los locales en falta.

Art. 48°- Responderán solidariamente con los que causen ruidos molestos o excesivos, quienes colaboren en la comisión de la infracción o la faciliten en cualquiera de las formas.

Art. 49°- Las actividades establecidas y previstas en los Arts. de la presente Ordenanza, deberán ajustarse al siguiente horario;

- a) Días Hábiles; de 8:00 a 12:00 y de 15:00 a 20:00 horas.
- b) Días Feriados; de 9:00 a 12:00 y de 16:00 a 20:00 horas.

Art. 50°- El Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza serán penalizadas de las siguientes maneras;

- a) Si el o los causantes de ruidos molestos o polución sonora establecidos en los artículos 6, 7, 8, y 10, fueren dichas entidades, serán pasible de una multa de treinta (30) treinta jornales mínimos diarios para la Capital de la República, asimismo el apercibimiento correspondiente, por una primera vez.

Abg. Jorge S. Mardel
Secretario General
Municipalidad Mariano R. Alonso

Heriberto R. Mármol L.
Intendente Municipal
Municipalidad Mariano R. Alonso



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.



Junta Municipal

Nanawa esq. Toledo
Teléf.: 753-870 - 750-584



ORDENANZA N° 014/2.014 H.J.M.

- b) A la primera reincidencia, se le aplicara una multa de noventa (90) jornales mínimos diarios para la Capital de la República, más la inhabilitación de tres (3) meses para realización de fiestas y actos públicos, privados y eventos en general.-
- c) A la segunda reincidencia, una multa de ciento cincuenta (150) jornales mínimos diarios, para la Capital de la República, más la clausura por un año para la realización de fiestas, actos públicos y privados y eventos en general.-
- d) Los locales abiertos que no cumplieren lo dispuesto en los Arts. 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán pasibles de una multa de treinta (30) treinta jornales mínimos diarios para la Capital de la República, más una inhabilitación de seis meses a la primera infracción; y la primera reincidencia una multa de 90 jornales diarios mínimos para la Capital de la República y a la inhabilitación de un año.-
- e) Si la fuente de omisión de los ruidos molestos o polución sonora fueren instalaciones industriales y de servicios, que no cumplieren con lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas serán apercibidas y multadas por un valor de (50) cincuenta jornales mínimos diarios para la Capital de la República.-
- f) A la primera reincidencia del inciso e) del presente artículo, una multa de cien (100) jornales mínimos diarios para la Capital de la República, y a una segunda reincidencia, la clausura del local hasta la corrección de la fuente de emisión de ruidos molestos o polución sonora.-
- g) Si los causantes de emisión de ruidos molestos o polución sonora fueren los establecidos en el Art. 14 y 15 de la presente Ordenanza, se aplicara una multa de treinta (30) jornales mínimos diarios establecidos para la Capital de la República, al responsable de la obra en construcción, con apercibimiento. A la primera reincidencia la multa será de noventa (90) jornales mínimos diarios y la suspensión de sus actividades por treinta días.-
- h) Si las fuentes de emisión de ruidos molestos y polución sonora, fueren vehículos automotores cuyos niveles superen lo establecidos en la presente Ordenanza, serán penalizados por una multa de dos (2) jornales mínimos diarios establecidos para la Capital de la República, más un apercibimiento. En la primera reincidencia se le aplicara una multa de cuatro jornales diarios mínimos para el interior y los vehículos serán retenidos en el Dpto. de Tránsito hasta que los propietarios asuman compromiso por escrito para realizar los ajustes mecánicos correspondiente.-
- i) Con relación a lo que estipula el Art. 21 de la presente Ordenanza, una multa de dos (2) jornales mínimos diarios más el apercibimiento. A una reincidencia se aplicara una multa de (4) cuatro jornales mínimos diarios para el interior, más una inhabilitación para cumplir con su obligación como chofer o guarda del colectivo.-

Abc. José A. Caldez Pérez
Secretario General
Municipalidad Mariano R. Alonso

Heriberto B. Marmol L.
Intendente Municipal
Municipalidad Mariano R. Alonso

Gladys B. Zárate Gómez
Secretaria General



Lic. Christian Jorge
Presidente



ORDENANZA Nº 014/2.014 H.J.M.

- j) Para el caso previsto en el Artículo 22 de la presente ordenanza, se establecerá una multa de diez (10) jornales mínimos diarios para la Capital de la República, al propietario del vehículo o en forma solidaria al generador de la emisión en producir la polución sonora o ruidos molestos. A una reincidencia se le aplicara una multa de (30) treinta jornales mínimos diarios para la Capital de la República y el compromiso por escrito de ajustar los niveles sonoros a lo que estipula la Ordenanza.-----

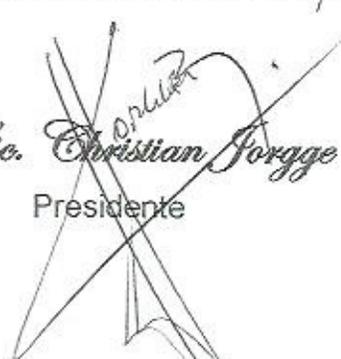
Art. 51º- Quedan derogadas las Ordenanzas que se opongan a las disposiciones fijadas en este cuerpo legal, a partir de su promulgación.-----

Art. 52º- **TÉNGASE POR ORDENANZA**, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-----

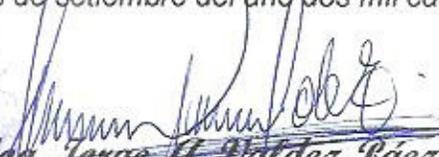
MARIANO ROQUE ALONSO, 10 DE SETIEMBRE DE 2.014.-


 Gladys B. Zárate Gómez
 Secretaria General




 Lic. Christian Forggé
 Presidente

TÉNGASE POR ORDENANZA: envíese un ejemplar al Ministerio del Interior de conformidad con el Art. 43º de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal. Comuníquese, Publíquese y Cumplido, Archívese. Dada en la Ciudad de Mariano Roque Alonso a los diez y siete días del mes de setiembre del año dos mil catorce.-----


 Abog. Jorge A. Valdez Ríos
 Secretaria General.


 Heriberto R. Míamol Leguizamón
 Intendente Municipal.